

San Miguel, 23 de octubre de 2024**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604397****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324139131, el día 09-09-2024, por la contribuyente **LAURA ROSA MIRANDA ARAYA RUT** [REDACTED] en representación de **REPARACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS MECÁNICOS LIMITADA, RUT N° 76.611.030-4**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°237436778, por concepto de Giro por Diferencias de Impuestos correspondientes al Año Tributario 2018.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados al giro emitido por diferencias de impuestos generadas en el Año Tributario 2018, argumentando que no cuenta con ingresos suficientes para efectuar el pago.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Certificado de deuda emitido por Tesorería General de la República, Formulario 22 correspondiente al AT2018 y Balance correspondiente al año comercial 2017.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**